

CERTIFICACIÓN DEL REDACTOR DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

D. Segundo Cañadas Espinar, Arquitecto, colegiado nº 314 del C.O.A. de Almería, actuando como **redactor del instrumento de planeamiento denominado:**

“Modificación Puntual nº 78 del PGOU de Almería (Texto Refundido 1998 y Adaptación Parcial a la LOUA), en el ámbito de los artículos 13.6, 13.18 y 13.22 de las Normas Urbanísticas, para incorporar como uso susceptible de autorización los campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

CERTIFICA

Que el documento final para Aprobación Definitiva del citado instrumento de planeamiento (revisión R4, enero de 2026) **da cumplimiento íntegro y verificable** al condicionado, determinaciones y medidas impuestas en la **Declaración Ambiental Estratégica** formulada por la **Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería**, de fecha **26 de noviembre de 2025**, en el expediente **EAE/AL/002/22**

Dicho cumplimiento se acredita conforme a los siguientes extremos:

1. Integración de la alternativa ambientalmente seleccionada

La ordenación urbanística finalmente aprobada **se corresponde íntegramente con la Alternativa 2** seleccionada en la Declaración Ambiental Estratégica, consistente en permitir el uso de **campamentos de turismo exclusivamente en el Suelo No Urbanizable de Protección Cautelar (SNU-R-PC)**, sin alterar la clasificación ni delimitación de los suelos ni habilitar transformaciones físicas directas del territorio, tal como exige la DAE

Esta opción ha sido incorporada mediante la nueva redacción de los **artículos 13.16, 13.18 y 13.22** de las Normas Urbanísticas del PGOU, tal y como consta en la Memoria de Ordenación y en la Normativa Urbanística del documento final para aprobación definitiva.

2. Incorporación de los condicionantes ambientales y sectoriales

Todos los condicionantes ambientales formulados en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, incluidos los procedentes de:

- Servicio de Gestión del Medio Natural
- Dominio Público Hidráulico
- Parque Natural Cabo de Gata-Níjar
- Agricultura, Promoción Rural y Caminos Rurales
- Salud
- Turismo
- Aviación Civil (Servidumbres aeronáuticas)

han sido **trasladados a la ordenación urbanística o a los anexos normativos** del instrumento, quedando jurídicamente integrados y siendo exigibles en los futuros proyectos de desarrollo.

En particular:

- Se incorporan expresamente las **limitaciones por inundabilidad, dominio público hidráulico, servidumbres, disponibilidad de recursos hídricos y autorización de vertidos.**
- Se integra la **obligación de evaluación ambiental de los proyectos concretos** de campamentos turísticos conforme a la Ley 21/2013 y la Ley 7/2007 (GICA).

- Se recogen las **restricciones por Red Natura 2000, planes de recuperación de especies y hábitats protegidos**, y por riesgo de incendios forestales.
- Se incorporan íntegramente las **servidumbres aeronáuticas** y las condiciones impuestas por AESA y Aviación Civil en el artículo 13.18 y en el Anejo específico de Servidumbres Aeronáuticas

3. Coherencia entre la DAE y la propuesta urbanística

La propuesta final **no introduce modificaciones sustanciales** respecto del modelo territorial, del ámbito afectado ni del régimen de usos evaluado ambientalmente, limitándose a crear el **marco normativo** para una eventual autorización de campamentos turísticos en SNU-R-PC, quedando la viabilidad ambiental de cada implantación sujeta a su propio procedimiento ambiental, tal y como exige expresamente la Declaración Ambiental Estratégica

4. Integración del sistema de control ambiental

Las determinaciones relativas al **seguimiento, evaluación y control ambiental** se han incorporado al instrumento mediante la exigencia expresa de:

- Evaluación de Impacto Ambiental o Calificación Ambiental de cada proyecto.
- Estudios hidrológicos, ambientales, de biodiversidad y de afecciones sectoriales previos a cualquier autorización.
- Cumplimiento de los planes de conservación y de las servidumbres sectoriales vigentes.
- Anexo específico trasladando la relación de medidas correctoras establecidas en el EAE y el DAE.

Todo ello conforme a lo exigido en el Estudio Ambiental Estratégico y en la Declaración Ambiental Estratégica

Y para que así conste a los efectos de la **aprobación definitiva** de la Modificación Puntual nº 78 del PGOU de Almería, se expide la presente certificación.

En Almería, a 14 de enero de 2026.

Fdo.: Segundo Cañadas Espinar

Arquitecto – Colegiado nº 314 COA Almería.
Redactor de la Modificación Puntual nº 78 del PGOU de Almería